



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR

SINA

RESOLUCIÓN No. 0108

Valledupar, 27 JUN 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0072 DEL 20 DE MAYO DE 2024, SEGUIDA CONTRA LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ IDENTIFICADA CON NIT No. 36.485.733- 2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR DENYS LOURDES ARIZA ROMERO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Auto No. 195 del 13 de noviembre de 2019, se avocó el Plan de Contingencia Para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos en favor de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ, con una vigencia de 4 años, la cual venció el 14 de noviembre de 2023.

Que mediante la Resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023, emanada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR se establecieron y adoptaron los términos de referencia para la elaboración y presentación de Planes de Contingencias para el control de derrames en el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas en el Departamento del Cesar:

*"Artículo primero: Establecer como en efecto se hace, la obligatoriedad de la presentación del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas para todos los proyectos no sujetos a licenciamiento ambiental, de aquellos usuarios que manejen y/o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos en el Departamento del Cesar."*

*"Artículo cuarto: El Plan de contingencia para el manejo y control de derrames en las actividades de almacenamiento de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad cuando:*

- 1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.*
- 2. Cuando la atención de una emergencia o ejecución de un simulacro se evidencien fallas en el plan, en alguno o varios de sus componentes.*
- 3. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado de seguimiento al plan en su jurisdicción.*
- 4. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización."**

Que a través de Radicado No. 03692 del 03 de abril de 2024, el señor JORGE E. RICARDO ARIZA, presentó solicitud para renovar el plan de contingencias y derrame de hidrocarburos.

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, recibió comunicación a través de oficio No. SGAGA - CGITGRPPCS-3700-272-2024 del 18 de abril de 2024, suscrito por parte de la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, en el cual se informa acerca de presuntas infracciones ambientales, cometida por la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ, al no estar provista de un plan de contingencia vigente según lo dispuesto en el



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR**

**SINA**

**0108** DE **27 JUN 2024**

**CONTINUACIÓN RESOLUCION No. 0108 DE 27 JUN 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015.

Que a través de Resolución No. 0072 del 20 de mayo de 2024, esta corporación impuso medida preventiva a la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ, consistente en la suspensión de todas actividades relacionadas con el almacenamiento, elaboración, distribución y transporte de hidrocarburos en el Departamento del Cesar.

Que por medio de solicitud con radicado No. 05860 del 24 de mayo de 2024, el señor JORGE E. RICARDO ARIZA, quien actúa como representante legal de JERS INVERSIONES S.A.S, operador de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ, presentó respuesta al oficio No. OJ-1200-0631, por medio del cual se le comunicaba la Resolución No. 0072 del 20 de mayo de 2024, alegando entre otras cosas, el cumplimiento en la presentación del plan de contingencias de derrame de hidrocarburos y sustancias peligrosas desde el 3 de abril de la presente anualidad, sin que hubiese recibido respuesta alguna por parte de la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible.

Que mediante requerimiento SGAGA – CGITGRPPCS-3700-401-2024 del 27 de mayo de 2024, la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, comunicó los ajustes al plan de contingencia a la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ, otorgando un plazo de 30 días calendarios para subsanar el trámite correspondiente.

Que el día 18 de junio de 2024, a través de radicado No. 06935 fue presentada solicitud de revocatoria de la resolución No. 0072 del 20 de mayo de 2024, por el señor el señor JORGE E. RICARDO ARIZA, quien actúa como representante legal de JERS INVERSIONES S.A.S, operador de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ.

Que mediante Auto No. 162 del 18 junio 2024, se inició proceso sancionatorio ambiental y se levantó provisionalmente la medida preventiva, hasta tanto se avocara el plan de Contingencias para el control de derrames en el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nociva en favor de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ.

Que a través de Auto No. 122 del 19 de junio de 2024, fue avocado el plan de Contingencias para el control de derrames en el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nociva en favor de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que CORPOCESAR, es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo estipulado en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 del 2009. La Oficina Jurídica de la

CONTINUACIÓN RESOLUCION No **0108** DE **27 JUN 2024** POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Corporación tiene competencia delegada conforme a lo reglado por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

Que El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que según el Artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 establece que: *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

### III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que revisando el acervo probatorio existente dentro del proceso sancionatorio ambiental seguido en contra la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ, se registra que en el mismo reposa documentación que se considera relevante para el caso objeto de la presente.

Una vez analizado lo anteriormente expuesto se evidencian los elementos materiales probatorios suficientes para demostrar que los motivos fundantes que generaron la imposición de la medida preventiva generada a través de la resolución No. 0072 del 20 de mayo de 2024, fueron superados por el avocamiento del plan de Contingencias para el control de derrames en el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nociva en favor de la investigada.

Así las cosas, teniendo presente que fue avocado el plan de Contingencias para el control de derrames en el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nociva mediante Auto No. 122 del 19 de junio de 2024, se concluye que le asiste razón a la investigada en su solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta, por lo anterior, se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009.

*Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

En consecuencia, este despacho procede a revocar la Resolución No. 0072 del 20 de mayo de 2024, del mismo modo el artículo primero del auto No. 162 del 18 junio 2024 de conformidad con lo anteriormente citado.

En razón y mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR.** la resolución No. 0072 del 20 de mayo de 2024, seguida en contra de LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ identificada con NIT No. 36.485.733- 2, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR.** el artículo primero del auto No. 162 del 18 junio 2024, por medio del cual se inició proceso sancionatorio ambiental y se levantó provisionalmente la



0108

27 JUN 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCION No \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

medida preventiva en contra de LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR.** el contenido de este acto administrativo a LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ JORGE E. RICARDO SANCHEZ identificada con NIT No. 36.485.733- 2, representada legalmente por DENYS LOURDES ARIZA ROMERO, ubicada en la Diagonal 1 No. 3a-143, del Municipio de La Jagua De Ibirico - Cesar, o en el correo electrónico [eds\\_jorgericardo@hotmail.com](mailto:eds_jorgericardo@hotmail.com), librese por secretaria los oficios de rigor.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE.** al Inspector de Policía del Municipio de La Jagua De Ibirico = Cesar, para que verifique y garantice el cumplimiento del presente acto administrativo, para lo cual, por Secretaria librense los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR.** el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. [menergia@mineneria.gov.co](mailto:menergia@mineneria.gov.co)- [spcontrerass@minenergia.gov.co](mailto:spcontrerass@minenergia.gov.co), para su conocimiento y demás fines de su competencia.

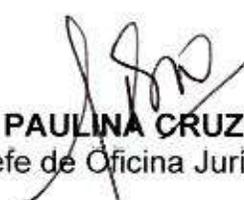
**ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE** al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. [cvence@procuraduria.gov.co](mailto:cvence@procuraduria.gov.co).

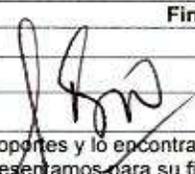
**ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNÍQUESE.** lo expuesto en esta providencia a la Coordinación GIT Para La Gestión de Residuos Peligrosos RESPOL, Producción y Consumo Sostenible, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
 Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.